

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE ENERO DE
2017**

Señores asistentes

Alcalde-Presidente

D. Francisco Miralles Jiménez

Tenientes de Alcalde

D^a Soledad Aranda Martínez

D. Miguel Camacho Magaña

D. José Francisco López Salido

D^a Francisca Hidalgo Fernández

D. Antonio García Martínez

Secretaria Accidental

D^a Magdalena Fernández Olmedo

ORDEN DEL DIA

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIONES ANTERIORES.- Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016.

PUNTO 2º.- ORDENACIÓN DE GASTOS.- Dada cuenta de la relación de gastos nº 1, de fecha 10 de enero de 2017, efectuada por el Sr. Interventor Accidental, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar los gastos que en la misma se relacionan, según consta en el expediente, por un total de 200.428,33 euros con cargo al Presupuesto Municipal y por importe de 926,17 euros con cargo a la Residencia de Mayores “Padre Zegrí”.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la aprobación del gasto en concepto de indemnización en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial por daños en vehículo SEAT Ibiza, con matrícula 4952BNP.

PUNTO 3º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda enterada de distintos escritos y comunicaciones de los que se le da cuenta.

PUNTO 4º.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.-

I.- CEMENTERIO MUNICIPAL.- Vista la documentación presentada y los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder los siguientes nichos:

- El nicho nº 3553/4ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.
- El nicho nº 3552/3ª Fila Bloque 11º del Cementerio-01 de Villacarrillo.

PUNTO 5º.- BAJAS DISTINTOS SERVICIOS.- Se deja el asunto sobre la mesa.

PUNTO 6º.- RECLAMACIONES VARIAS.-

I.- RECLAMACIONES CONTRA RECIBOS DE AGUA.- Vistos los escritos presentados por distintos usuarios reclamando contra recibos por consumo de agua y en base a los informes emitidos por el Servicio de Aguas de este Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

RECLAMACIÓN, abonado nº 092031:

- Devolver por Tesorería un importe correspondiente al recibo nº 26387/16.
- Anular y minorar el recibo nº 33259/16.
- Practicar liquidación sustitutiva del 3º Trimestre de 2016, por todos los conceptos y para un consumo de 12 m³.
- Practicar liquidación sustitutiva del 4º Trimestre de 2016 por todos los conceptos y para un consumo de 0 m³.
- Actualizar el histórico de lecturas del abonado.

RECLAMACIÓN, abonado nº 100954:

- Devolver por Tesorería el importe de los siguientes recibos:
 - Recibo nº 170318/16, correspondiente al 2º Trimestre de 2016.
 - Recibo nº 28411/16, correspondiente al 3º Trimestre de 2016.
 - Recibo nº 34580/16, correspondiente al 4º Trimestre de 2016.
- Practicar dos liquidaciones sustitutivas correspondientes al 2º Trimestre y 3º Trimestre de 2016, por todos los conceptos y para un consumo de 30 m³, cada una.
- Practicar liquidación sustitutiva correspondiente al 4º Trimestre de 2016, por todos los conceptos y para un consumo de 32 m³.
- Actualizar el histórico de lecturas del abonado.

II.- RECLAMACIÓN.- Visto el escrito presentado solicitando la devolución de recibo nº 28742/2016 correspondiente al 3º Trimestre de 2016 por no corresponder al suministro en C/ Ruedos de la iglesia nº 11-A de la que es titular, y en base al informe del Servicio de Aguas en el que se indica que se ha comprobado la existencia de un error en el programa de gestión del agua y dicho recibo corresponde al abonado nº 10225, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver por Tesorería el importe del recibo nº 28742/16.

PUNTO 7º.- URGENCIAS, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

URGENCIAS.- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda declarar urgente el tratamiento de los siguientes asuntos:

I.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se da cuenta de los siguientes expedientes de responsabilidad patrimonial:

1º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial instruido por daños ocasionados en vehículo de su propiedad mientras estaba estacionado en el patio del recinto de las dependencias de la Policía Local.

Visto que de los informes que obran en el expediente se desprende que es cierto que el pasado día 5 de septiembre de 2016, una rama de grandes dimensiones de uno de los árboles existentes en la zona de estacionamiento de las dependencias de la Policía Local, se desprendió y cayó sobre el vehículo matrícula 3448GKR, propiedad de D. Juan Ballesteros Martínez, causándole daños en el techo del mismo.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Reconocer el derecho a recibir una indemnización por los daños sufridos en su vehículo como consecuencia de la caída sobre el mismo de una rama de grandes dimensiones, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos.

2º.- La cantidad a que asciende la indemnización será abonada por la Empresa MAPFRE con quien el Ayuntamiento tiene suscrita Póliza de Responsabilidad, excepto el importe de la franquicia, que deberá abonarse por este Ayuntamiento.

2º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: Visto el expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración por daños sufridos en su vivienda en la pared lindera del portal -desprendimiento del enlucido de la pared -, causados a raíz del derribo de la casa contigua sita en C/ Miguel de la Guardia nº 9 de esta ciudad.

Visto el informe jurídico en el que se hace constar lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Primero.- Se presenta escrito de Reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por daños sufridos en la pared lindera del portal, como el desprendimiento del enlucido de la pared, causados a raíz del derribo de la casa contigua sita en C/ Miguel de la Guardia nº 9.

Segundo.- *Se emite informe, con fecha 16 de noviembre de 2.016 por los Servicios Técnicos municipales. En dicho informe se establece que:*

“Que con fecha de 15 de noviembre de 2016 me he personado en la vivienda del solicitante para poder comprobar los extremos de la denuncia.

Que de la valoración inicial puede concluirse que se aprecian abombamientos del enlucido de yeso y oquedades por desprendimiento de soporte de aplicación (tal vez ladrillo). Estos desperfectos se aprecian en la primera y segunda crujía de la vivienda y centralizados en la zona del portal coincidiendo su pared propia que delimita con el solar municipal situado más arriba.

En primer crujía se ubican a una altura de unos ochenta centímetros del suelo y localizados en una zona de unos dos metros cuadrados. En segunda crujía se ubican baja la caja de escalera (según nos indica la propiedad, ya existe un zócalo de madera y no puede verse), y junto a la puerta que linda al patio. También aparece una zona en las mismas condiciones en el tabique situado en segunda crujía y que linda con habitación que se sitúa a la izquierda (esta zona está separada del límite de la vivienda con el solar municipal a una distancia de unos 2.5 metros).

Se aprecia entre la crujía primera y segunda pilar de mampostería con una elevada concentración de sales como puede apreciarse en las fotografías adjuntas.

Estas sales salen a la altura, según las zonas, de forma paralela al suelo coincidiendo con la altura máxima de elevación de la humedad por capilaridad y que proviene del subsuelo y que se produce a su vez por una falta de sistemas de impermeabilización o rotura de la humedad natural del terreno con los materiales de cimentación.

No obstante los abombamientos a los que me refiero se deben a la existencia bajo el enlucido de yeso de sales existentes en el material de agarre del yeso y que han provocado el “despegue” entre ambos materiales.

No se aprecia la existencia de manchas de humedad provocadas por defectos y/o roturas-poros en el revestimiento de poliuretano proyectado pintado con pintura al clorocaucho que se realizó por parte de este Ayuntamiento sobre la pared propia del Sr. Molina Mora. No se aprecian fisuras ni oquedades en la solera de hormigón que hay en el solar de propiedad municipal y que pudieran ser puntos de entrada de agua hacia la vivienda.

No obstante, dado que el solar situado en el nº -9 está a un nivel superior respecto a la vivienda de unos 40 cm, en caso de filtración de humedades, habrían aparecido en la vivienda al menos a esa altura o hacia abajo, si bien, se detectan zonas (bajo los abombamientos) que se encuentran secos.

Cabe por tanto concluir, según mi criterio, que los desprendimientos de los enlucidos se deben a la existencia previa de sales arrastradas por la humedad de capilaridad y no por filtraciones de agua a través del solar situado en el Nº -9. Esto se ve apoyado por la existencia de otras zonas con los mismos problemas y no lindan con el solar referido.

Por todo lo anterior, informo la presente reclamación en el sentido de no

proceder a reparar los daños advertidos por no ser este Ayuntamiento responsable directo de ellos”.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- El Art.106.2, de la Constitución Española, así como los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público disponen que los particulares, en los términos establecidos en la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en sus bienes o derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

-Requisitos de la acción:

A) *Que se haya causado un daño real y efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o un grupo de personas.*

B) *Relación de causalidad, es decir, que dichos daños o lesión patrimonial sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Es necesario tener en cuenta los requisitos especificados legalmente para que exista responsabilidad patrimonial de la Administración por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, así se especifica en el art.º 106.2 de la CE que, por tanto resulta imprescindible que el perjuicio sufrido sea consecuencia del servicio o del acto proceda de quien está integrado en la organización administrativa.

C) *Que no se haya producido fuerza mayor, única hipótesis excepcionante de la responsabilidad de la Administración y que viene siendo definida como "aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean sin embargo inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motiva sea independiente y extraña a la voluntad del sujeto obligado".*

Segundo.- *Del informe emitido por el Técnico Municipal establece que “Los desprendimientos de los enlucidos se deben a la existencia previa de sales arrastradas por la humedad de capilaridad y no por filtraciones de agua a través del solar situado en el Nº 9. Esto se ve apoyado por la existencia de otras zonas con los mismos problemas y no lindan con el solar referido”.*

Por el interesado no se ha acreditado que los desprendimientos del enlucido sean consecuencia o tengan su causa en la filtración de humedades del solar contiguo y, en cambio, al tenor del informe emitido por el técnico municipal, los dichos desprendimientos podrían ser causados por la existencia bajo el enlucido de yeso de sales existentes en el material de agarre del yeso, provocando el “despegue” entre ambos materiales.

Por lo anterior,

Procede la desestimación de la solicitud de reclamación por responsabilidad patrimonial de la Administración, dada la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido.”

La Junta de Gobierno Local, Órgano competente por delegación expresa de la Alcaldía, y por unanimidad, **acuerda desestimar la reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración**, dada la inexistencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el daño producido.

II.- DEVOLUCIONES DE FIANZA.- Vista la documentación presentada y en base a los informes emitidos al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda devolver a los titulares que a continuación se indica, las siguientes fianzas por concesión de Licencias de Obras:

- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras nº 252/2016.
- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras nº 90/2016.
- Fianzas depositadas por la concesión de la licencia de obras nº 243/2016.

III.- AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL.- Vista la documentación presentada y, en especial, los informes del/la Trabajador/a Social, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda conceder distintas Ayudas de Emergencia Social.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintiuna horas del día y en el lugar antes indicado, de todo lo cual se levanta la presente Acta, de la que, como Secretaria Accidental, certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL